

CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1050/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL REAL DECRETO 1051/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de los Reales Decretos 1050/2013, de 27 de diciembre y 1051/2013, de 27 de diciembre, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

La ciudadanía, las organizaciones y las asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 9 de junio de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sg.planificacion@imserso.es

Antecedentes de la norma	<p>- El artículo 9.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En su artículo 4.1 establece que la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada Comunidad Autónoma se efectúa mensualmente considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones, establecidas en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>
--------------------------	---

	<p>La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 15, establece dentro del catálogo de servicios, el servicio de teleasistencia y, en su artículo 22.1, lo define.</p> <p>En desarrollo de lo anterior se aprobó el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su artículo 7.3 atribuye a la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la determinación del contenido del servicio de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Establecer una disposición normativa con rango suficiente para incorporar a la normativa vigente, y solo para personas beneficiarias reconocidas con grado I de dependencia, el contenido del servicio de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios, así como establecer la asignación financiera del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado que corresponde a este servicio.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas:</p> <p>A) Respecto a la modificación prevista sobre la regulación del servicio de teleasistencia avanzada:</p> <p>El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispuso que el contenido de la teleasistencia avanzada con apoyos complementarios se determinará por la Comisión Delegada del Consejo Territorial. El citado Consejo, en su reunión de 19 de octubre de 2017, adoptó el Acuerdo por el que se determina el contenido del servicio de teleasistencia básica y avanzada previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p> <p>En concreto, establece que para las personas beneficiarias a las que se haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención. No obstante, se podrá asignar como prestación única en su modalidad de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios.</p> <p>B) Respecto a la modificación prevista sobre asignación del nivel mínimo de protección, se pretende incorporar al Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, la forma de asignación financiera del nivel mínimo de protección para el servicio de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios, reconocida como única prestación a las personas beneficiarias con grado I. Ésta se efectuará considerando únicamente dos variables: el número de beneficiarios y el grado de dependencia.</p> <p>Por lo tanto, una vez adoptado el Acuerdo del Consejo Territorial, de 19 de octubre de 2017, se hace necesario incorporar las medidas establecidas en el</p>

	mismo a la legislación vigente.
Objetivos de la norma	Este real decreto tiene como objetivos incorporar al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, el contenido del servicio de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios como única prestación, para personas beneficiarias reconocidas en grado I de dependencia, así como establecer en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, la asignación financiera del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para dicho servicio.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No existen otras alternativas. Actualmente la asignación del nivel mínimo de protección se encuentra regulada en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre y la regulación de los servicios de dependencia se establece en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por lo que la incorporación a los mismos de las modificaciones que ahora se pretenden respecto al contenido de la teleasistencia avanzada, requiere necesariamente la modificación de los reales decretos citados, y por lo tanto requiere para ello de una norma del mismo rango.
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	No se puede dar cobertura a este tipo de soluciones, ya que al tratarse de la modificación de dos disposiciones reglamentarias con rango de real decreto, requiere necesariamente de una disposición normativa del mismo rango.